



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 292 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 12 SEP. 2025

VISTO: El expediente No. 2510649, promovido por el administrado **TANIA ANGELICA CERVANTES PARI**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Carta N°0016-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 17 de enero del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, según el Informe Final de Instrucción No. 003-2024-RMRG-SGAC-GSC-GM-MPMN, señala que el 30 de setiembre del 2024, el señor Samuel GAMEZ ALFARO – Fiscalizador, emite el Informe No. 027-2024-SRGA-GSAC-AF-SGAC-GSC/MOMN, sobre las constataciones del día 26 de setiembre del 2024, dentro del cual señala haber constatado que en el Quiosco No. 01 de la calle Torata, existía personal que se desempeñan como ayudantes, los mismos que no contaban con la indumentaria para el manejo de alimentos, procediendo a levantar el Acta de Constatación No. 1459.

Que, el 30 de setiembre del 2024, el señor Samuel GAMEZ ALFARO – Fiscalizador, emite el Informe No. 027-2024-SRGA-GSAC-AF-SGAC-GSC/MOMN, sobre las constataciones del día 30 de setiembre del 2024, dentro del cual señala haber constatado que en el Quiosco No. 01 de la calle Torata, existía tres personas (03) que se encontraban atendiendo al público, las mismas que fueron identificadas como Susana QUISPE ROMERO y otra llamada Rossy APAZA, siendo que la tercera abandono el puesto; lo cierto es que estas personas no contaban con la indumentaria para el manejo de alimentos, procediendo a levantar el Acta de Constatación No. 1483.

Que, con fecha 01 de octubre del 2024, se realizó constataciones por parte de los policías municipales incluido el señor Samuel GAMEZ ALFARO – Fiscalizador, dentro de ellas el puesto No. 01 de la calle Torata, cuya conductora registrada en el padrón es la doña Tania Angélica CERVANTES PARI; en dicha constatación se evidencio la presencia de terceras personas, siendo una de ellas la persona de Carmen AROCUTIPA JACU, la misma que manifestó ser trabajadora de la conductora arriba señalada; todas ellas atendiendo al público, trasgrediendo al Ordenanza Municipal No. 008-2006-MUNIMOQ, procediendo a levantar el Acta de Constatación No. 1953.

Que, con fecha 02 de octubre del 2024, se realizó nuevamente constataciones en el mercado a diferentes puestos, entre ellas al puesto No. 01 ubicado en la calle Torata, verificándose que la misma se encontraba cerrado, puesto que corresponde a doña Tania





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Angélica CERVANTES PARI, dejando constancia de ello en el Acta de Constatación No. 1953 (error material debe ser 1954).

Que, sin necesidad de emitir un pronunciamiento respecto al fondo del asunto, debemos señalar que las actas de constatación de hechos para la imputación de cargos en una municipalidad, para el caso la MPMN, deben contener los siguientes datos en forma obligatoria como son: la identificación del fiscalizador, la descripción detallada de los hechos constatados, la identificación del presunto infractor, la base legal de la infracción, y la firma de los participantes; además, es crucial incluir la fecha, hora y lugar de la diligencia, así como cualquier observación relevante tanto del fiscalizador como las observaciones que el presunto infractor quiera consignar; aparte debemos señalar que la Administración Pública que ejerce su actividad de fiscalización, debe hacerlo con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados y sobre todo cumplir con los deberes en el ejercicio de su actividad de fiscalización; para ello previamente debe realizar y evaluar el contenido de las Actas de Constatación o similares, documento por el cual servirá para la imputación de los cargos; siendo así, esta debe contener principalmente, como lo señala los artículos Nos. 241 y 242 del TUO de la Ley 27444 (LPAG); la base legal que sustente la competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, así como el articulado que corresponda a la imputación de la infracción, pues no bastara señalar, como es el caso, la Ordenanza Municipal, sino la obligación de especificar en forma precisa (tipicidad) el código debidamente señalado y contenido en el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, de lo contrario, si la imputación no se ajusta a la tabla de sanciones e infracciones establecida por la municipalidad, podría considerarse nula, lo que significa que no tendría validez y no podría ser exigida; esta observancia esta señala en los artículos antes señalados incluyendo el artículo 244 de la misma norma que concierne al contenido mínimo de las Actas de Fiscalización.

Que, como es de verse, el contenido de las Actas de Constatación arriba descritas (1459, 1483, 1953 y 1954), que han servido para la imputación de cargos se evidencia que estas no describen en forma precisa cual es la infracción cometida (código señalado en un cuadro de sanciones), solo en forma general señalan la Ordenanza Municipal; no cuenta con un ítem que identifique al fiscalizador; no cuenta con un cuadro donde se pueda o permita señalar las observaciones tanto del fiscalizador como del fiscalizado; entre otras; en esa línea, se evidencia la vulneración de los principios de la potestad sancionadora administrativa relativos a la Legalidad, Debido Procedimiento y Tipicidad, señalados en el artículo 248 del TUO de la Ley 27444 (LPAG); esta vulneración nos conlleva a la causal de nulidad establecido en el Artículo No. 10 de la norma antes citada, en lo concerniente al numeral 1; por tanto, ante una inadecuada intervención plasmada en las actas de constatación Nros. 1459, 1483, 1953 y 1954, las mismas que por falta de información es que debe disponerse la nulidad de las mismas, actas que han servido para la imputación de cargos de la administrada Tania Angélica CERVANTES PARI, puesto que ha futuro será inviable su ejecución por las vulneraciones existentes, distrayendo horas hombre y recursos en el procedimiento definitivo; en consecuencia, corresponde eximir de responsabilidad a la administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de mencionar, que la autoridad instructora continuara con el control del cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción, debiendo previamente adecuar sus formatos de Acta de Constatación y procedimientos, todo ello de conformidad a lo establecido en el ordenamiento legal para estos casos, evitándose así en no incurrir o vulnerar los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, lo que se traducirá en una



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



decisión motiva y fundada en derecho, en consecuencia debe declararse la nulidad indicada y el archivo correspondiente.

Que, de acuerdo al Informe Legal N°413-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de agosto del 2025, se resuelve declarar fundado, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Tania Angélica CERVANTES PARI, disponiendo así dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado con las Actas de Constatación No. 1459, 1483, 1953 y 1954, contra la administrada Tania Angélica CERVANTES PARI, conforme a los fundamentos expuestos, asimismo se ordene la ANULACION del sistema de multas las Actas de Constatación No. 1459, 1483, 1953 y 1954, por las consideraciones descritas en el presente informe.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con las Actas de Constatación No. 1459, 1483, 1953 y 1954, contra la administrada Tania Angélica CERVANTES PARI, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la **ANULACION** del sistema de multas las Actas de Constatación No. 1459, 1483, 1953 y 1954, por las consideraciones descritas en el presente informe.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la **GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD** u órgano que corresponda la proyección y elaboración de una nueva ordenanza municipal, que regule el comercio y prestación de servicios en áreas de uso público, con participación en su oportunidad de la Comisión De Servicios A La Ciudad Seguridad Ciudadana Y Defensa Civil, teniendo en consideración que la vigente ordenanza esta desacordada con las normas actuales.

CUARTO: DISPONER la notificación a la administrada Tania Angélica CERVANTES PARI, en su domicilio señalado en su escrito de descargo para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-----



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ABELARDO MONTAÑO QUISEPÉ HUARACUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL